



# Municipalidad Provincial de Yungay



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nro. 0235-2009-MPY/A.

Yungay, 26 de Junio 2009.

### VISTO:

El INFORME N° 0045 - 2009-MPY/CEPSCyO, en donde el Comité Especial Permanente de Servicios, Consultoría y Obras solicita la NULIDAD DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADP N° 004-2009 MPY/CEPSCyO..

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194, de la Constitución Política del Estado Peruano prescribe, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece, Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, en el Artículo 56° del de la ley de contrataciones del estado, aprobada con el DL N° 1017, establece que, El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

En caso de contratarse servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares, y teniendo en cuenta que los procesos en cuestión se publicaron en el SEACE con el respectivo tipo de proceso que le corresponde, no existe responsabilidad alguna para ningún funcionario o servidor público.

Ahora bien, El INFORME N° 045-2009-MPY/CEPSCyO, manifiesta que Según el artículo N° 185 del Reglamento, aprobada con el DS N° 184-2008 EF. Se elaboraron las bases correspondiente al requerimiento técnico mínimo del residente de obra debido a la observación de sesión de consejo este requerimiento técnico mínimo será modificado para favorecer la mayor concurrencia de los postores se retrotraerá el proceso a la etapa de absolución de consultas través del SEACE el comité especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Se retrotraerá la absolución de consultas que se publiquen en el SEACE incorporaran obligatoriamente las modificaciones que se haya producido.

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la nulidad de oficio de los siguientes procesos de selección DE ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 004-2009 MPY PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCION DEL CANAL DE ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA PAJCHANCA DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY- ANCASH. Por las consideraciones anotadas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- RETROTRAER** los mencionados procesos de selección a la etapa de consultas y observaciones.





# Municipalidad Provincial de Yungay



**ARTICULO 3.- ENCARGAR** al Comité Especial Permanente de Servicios, Consultoría y Obras que inicio los procesos de selección, el cumplimiento de la presente Resolución, en cuanto le corresponda.

**ARTICULO 4.- DISPONER** la Publicación de la presente Resolución en lugares visibles de la Municipalidad y notificar a los postores para el conocimiento, el Registro en el SEACE, a cargo de la Unidad de Adquisiciones de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGAY  
*Cico Fernando Alamo Figueroa*  
CICO FERNANDO ALAMO FIGUEROA  
ALCALDE

